

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Beniarjó

2024/16832 *Anuncio del Ayuntamiento de Beniarjó sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por asistencia y estancia en "l'Escoleta Infantil Municipal".*

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Ayuntamiento de Beniarjó de fecha 26 de septiembre de 2024, referido a la aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por asistencia y estancia en la Escoleta Infantil Municipal, publicado en el BOP n.º 200, de fecha 16 de octubre de 2024, sin que se haya presentado ninguna reclamación, en conformidad con el previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el acordado por la Corporación, ha estado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial, el texto del cual se lo siguiente:

"Artículo 1.º- Cimiento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los arte. 133.2 y 142 de la CE y por el arte. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en conformidad con lo dispuesto en los arte. 15 a 19 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la Prestación del Servicio de Escuela Infantil que se regirá por la presente Ordenanza fiscal las normas de la cual atienden lo dispuesto en el artículo 57 del Real decreto legislativo 2/2004.

Artículo 2.º- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la Tasa por Prestación de Servicios y actividades de Escuela Infantil de Primer Ciclo por parte de este Ayuntamiento.

Artículo 3.º- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria que solicitan o se benefician de los servicios de escuela infantil de primer ciclo. En concreto se considerarán sujetos pasivos los padres/madres, tutores/ as o encargados/as legales de hecho de los niños/as que se benefician de la prestación.

Artículo 4.º- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003 General Tributaria.



2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Artículo 5.º- Cuota tributaria.

La cuota tributaria líquida se determinará por aplicación de las siguientes cantidades:

1. Material escolar: 75 euros por niño/a. Las cuotas en concepto de material se fraccionarán trimestralmente.

2. Utilización del servicio de escuela infantil municipal, por cada mensualidad:

Mensualidad de septiembre a junio, los dos inclusivamente:

ALUMNADO	CUOTA INTEGRA
NIÑOS y NIÑAS DE 0 A 3 AÑOS	0,00 €. Subvención 100 %. De 8:00 a 16:30

Mensualidad del mes de julio: niños/as de 0 a 3 años: 145,00 euros.

(Horario de 8.00 a 13.00 horas)

Servicio de comedor:

El coste del comedor será de 90,00 en el mes.

Los días esporádicos de comedor tendrán un coste de 6 euros.

El precio para lactantes será de 3 € al día.

Solo cuando un niño/a falto más de 5 días, de forma justificada, se prorrataará la mensualidad por los días que efectivamente goce del servicio.

Otros gastos:

EXTRA TARDE (de 16.30 a 18.00 horas)	50 €/mes (días sueltos 8 €) Para familias monoparentales 30 €/mes (días sueltos 6 €)
---	---

Artículo 6.º- Devengo.

Se acontezca la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

Artículo 7.º- Liquidación e ingreso.

Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán por mensualidades a principio del mes.

Los Plazos de Ingreso en periodo voluntario de las cantidades mencionadas serán los Primeros Diez Días de cada mes.



Transcurrido el periodo voluntario de ingreso se reportará los recargos señalados en el artículo 28 de la Ley General Tributaria. Sin perjuicio de las actuaciones administrativas en materia de Inspección Tributaria.

El Lugar de Ingreso en periodo voluntario será en la cuenta corriente de la Entidad Bancaria que se indique a nombre del Ayuntamiento de Beniarjó.

Disposición Transitoria.

Las referencias al articulado de la presente ordenanza, deberán atenderse sin perjuicio que hayan podido ser modificadas por normativa posterior a su aprobación.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación exprés."

Beniarjó, 2 de diciembre de 2024.—El alcalde en funciones, Óscar E. Barres Magraner.

